

# ORDEN DEL DÍA



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
SAN JUAN

*200 Años*  
1821-2021

DÉCIMA SESIÓN  
ORDINARIA

19 DE AGOSTO DE 2021

San Juan, 17 de agosto de 2021.

**DECRETO N° 397-P-2021**

**VISTO:**

Los asuntos ingresados a la Cámara de Diputados para su tratamiento.  
Lo dispuesto por el Decreto N° 251-P-2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cámara de Diputados, reunida en Comisión de Labor Parlamentaria decidió fijar día y hora para la realización de la décima sesión ordinaria del corriente año.

Que, en el marco de esta pandemia, con el objetivo de cumplir con los preceptos constitucionales, se emitió Decreto N° 251-P-2020, por el que se ordenan numerosas medidas de prevención para evitar la propagación del CORONAVIRUS – COVID 19 en el ámbito de la Cámara de Diputados.

Que, tales medidas son obligatorias para toda sesión que se convoque con posterioridad a la emisión del citado Decreto.

Lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en el artículo 23, incisos 2, 6 y 9 y artículo 100;

**POR ELLO:**

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y  
PRESIDENTE NATO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se convoca a la Cámara de Diputados a celebrar la Décima Sesión Ordinaria para el día 19 de agosto del año 2021 a las 9.30 horas.

**ARTÍCULO 2°.-** Se cite, por Secretaría Legislativa, a las Señoras y Señores Diputados para el tratamiento del orden del día que se acompaña como Anexo I de este decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** La sesión se va a llevar a cabo a puertas abiertas bajo la observancia de las estrictas medidas preventivas de seguridad sanitaria que son determinadas por Presidencia de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 4°.-** Se comunique y archive.

**FIRMADO:**

**Dr. Roberto Guillermo Gattoni**, Vicegobernador de San Juan y Presidente Nato de la Cámara de Diputados.

**Dr. Nicolás E. Alvo López**, Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados.

## ANEXO I

### ORDEN DEL DÍA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

- 1 Aprobación de la versión taquigráfica correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha 5 de agosto del año 2021.

#### Asuntos entrados y derivación a Comisiones:

##### Comunicaciones Oficiales

- 2 **1562-2021** Comunicación Oficial remitida por el Poder Ejecutivo por la cual da noticia de la sanción de la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2279-P por la cual la provincia de San Juan se adhiere al DECNU 2021-494-APN-PTE.
- **Sobre Tablas.**
- 3 **1568-2021** Proyecto Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante Mensaje N° 82, por el que aprueba el convenio de adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y la provincia de San Juan.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
  - **Obras y Servicios Públicos.**
- 4 **1569-2021** Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante mensaje N° 83, por el que se aprueba en todas sus partes el convenio marco de cooperación y colaboración en educación financiera, entre el Banco Central de la República Argentina y el gobierno de la Provincia de San Juan.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
  - **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 5 **1570-2021** Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 84, por el que designa como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
  - **Turismo, Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
- 6 **1617-2021** Comunicación Oficial remitida por el Poder Ejecutivo por la que contesta el pedido de informe efectuado por esta Cámara de Diputados por medio de Expediente N° 1472-2021, sobre contratación de vacunas Sputnik-V.
- **A conocimiento.**
- 7 **1618-2021** Comunicación Oficial remitida por el E.P.R.E. por la que presenta Nota N° 9415/21 con copia de Resolución E.P.R.E. N° 646/21.
- **A conocimiento.**

##### 8 Despachos de Comisiones

- I **1296-2021** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Familia y Desarrollo Humano en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 74, por el que se aprueba el acta complementaria N° 3 del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación celebrada entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de San Juan.
- II **1297-2021** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 75, por el que se aprueba el Convenio de Mutuo de

Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de San Juan.

- III 1521-2021** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Garantías, en el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 80, por el que se aprueba el convenio de colaboración orientado a promover la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.
- IV 1069-2020  
1097-2020** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Familia y Desarrollo Humano y de Salud y Deporte en los proyectos de ley presentados por los bloques CONFE Somos San Juan y Justicialista, por el que la provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 27197 sobre lucha contra el sedentarismo.
- V 1474-2020** Despacho de las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Salud y Deporte, en el proyecto de ley presentado por el bloque Bloquista, por el que se crea el Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica.
- VI 776-2021** Despacho de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica en el proyecto de Resolución presentado por el Bloque Justicialista, por el que declara de interés educativo, social y ambiental la Diplomatura en Gestión Sostenible de Proyectos y Territorios; dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Cuyo.
- VII 299-2021** Despacho de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Peticiones y Poderes en el proyecto de Comunicación presentado por el Bloque San Juan Primero, por el que solicita al Poder Ejecutivo que instale diez cámaras de video de vigilancia tipo domo 360° en el Departamento Iglesia.
- VIII 982-2021** Despacho de la comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de Comunicación presentado por el bloque Justicialista, por el que solicita al Poder Ejecutivo instrumente los mecanismos necesarios para solucionar la falta de telefonía móvil en las localidades del norte del departamento Valle Fértil.

### **Proyectos Presentados**

- 9 1606-2021** Proyecto de Ley presentado por el Bloque Confe Somos San Juan por el que adhiere a la Ley Nacional N° 27.533 sobre Protección Integral a las Mujeres.
- **A sus antecedentes.**
- 10 1616-2021** Proyecto de Ley presentado por el bloque San Juan Primero por el que se sustituye el artículo 412 de la Ley N° 1170-A, Ley de Donación de Bienes Inmuebles.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales.**
  - **Obras y Servicios Públicos.**
- 11 1623-2021** Proyecto de Ley presentado por el bloque Producción y Trabajo por el que se establece la obligatoriedad que los supermercados e hipermercados cuenten con carritos y canastos de compras adaptados para el uso de personas con movilidad reducida.
- **Legislación y Asuntos Constitucionales**
  - **Discapacidad.**
- 12 1560-2021** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que declara de interés cultural, social y deportivo la participación de los atletas argentinos, en especial de los seis sanjuaninos, en las Olimpiadas Tokio 2020.
- **Salud y Deporte.**

- 13 1607-2021** Proyecto de Resolución presentado por el Bloque Justicialista por el que declara de interés social y cultural el Primer Encuentro Infanto Juvenil de Artesanos Vallistos "Arte Niño".
- **Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.**
- 14 1621-2021** Proyecto de Resolución presentado por el bloque Justicialista por el que declara de interés social y cultural las actividades que se llevarán a cabo por el 113º Aniversario del Departamento Sarmiento.
- **Sobre Tablas.**
- 15 1584-2021** Proyecto de Declaración presentado por el Bloque Justicialista por el que declara su beneplácito por la participación de atletas sanjuaninos en los Juegos Olímpicos Tokio 2020.
- **A sus antecedentes.**
- 16 1624-2021** Proyecto de Declaración presentado por Interbloques (bloque Producción y Trabajo, Pro-Juntos por el cambio y Actuar), por la que se repudia el incumplimiento del ASPO por parte del Presidente de la Nación.
- **Peticiones y Poderes.**

## **SOBRE TABLAS**

### **PUNTO 2** **EXPTE. 1562-2021**

### **LEY N° 2279-P**

## **EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

**ARTÍCULO 1°.- Adhesión.** Adhiérase la provincia de San Juan en todo su territorio, al DECNU 2021-494-APN-PTE.

**ARTÍCULO 2°.- Carácter de la ley.** La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 y 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 3°.- Remisión.** Remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del tratamiento previsto en el Artículo 157 de la Constitución de la Provincia.

**ARTÍCULO 4°.- Publicación.** Publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo el 7 del mes de agosto de dos mil veintiuno.

## **DESPACHOS DE COMISIONES**

### **ASUNTO I - 1296-2021**

#### **CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Familia y Desarrollo Humano estudiaron el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 74, por el que se aprueba el acta complementaria N° 3 del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación celebrada entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Provincia de San Juan. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

### **PROYECTO DE LEY**

## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se aprueba el Acta Complementaria N° 3 del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación celebrada entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y el Gobierno de la Provincia de San Juan, suscripta el 27 de mayo de 2021, que tiene por objeto articular acciones de cooperación técnica en materia de gestión de la información, en relación a los casos, consultas, denuncias y otros datos de interés vinculados a violencia de género, ratificada por Decreto N° 875-MG-2021, el 23 de junio del 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **ASUNTO II - 1297-2021**

#### **CÁMARA DE DIPUTADOS**

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, estudiaron el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 75, por el que se aprueba el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal

de Infraestructura Regional y la provincia de San Juan. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Se aprueba el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de San Juan, por hasta la suma de Pesos Setecientos Millones (\$ 700.000.000,00), con más sus intereses, para el financiamiento del "Programa de Desarrollo de Infraestructura de Transporte de Datos, Infraestructura Fundacional que permite la Universalización de Acceso a Internet y Datos Móviles - San Juan Conectada Fase I" (Expdte. FFFIR N° J-0026-19), celebrado el 25 de marzo de 2021; ratificado por Decreto N° 0900-MHF, del 29 de junio del 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ASUNTO III - 1521-2021**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Garantías, estudiaron el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 80, por el que se aprueba el convenio de colaboración orientado a promover la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Se aprueba el Convenio de Colaboración, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, por intermedio del Ministerio de Gobierno, y el Comité Nacional Para La Prevención De La Tortura, suscripto el 02 de octubre del 2020, el que tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas orientadas a promover la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y su acceso a la justicia, y generar herramientas para erradicar prácticas que atenten contra su vida e integridad personal, especialmente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; ratificado por Decreto N° 1018-MG-2021 del 23 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ASUNTO IV – 1069/1097-2020**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, de Familia y Desarrollo Humano y de Salud y Deporte estudiaron los proyectos de ley presentados por los bloques CONFE Somos San Juan y Justicialista, por el que la provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 27.197 sobre lucha contra el sedentarismo. Por las razones que dará su miembro informante, aconseja se preste sanción favorable al siguiente despacho:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Se adhiere la Provincia de San Juan a lo establecido por la Ley Nacional N° 27.197, que promueve la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase el Consejo Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, presidido por el ministro de Salud quien este designe integrado por un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.
- b) Ministerio de Educación.
- c) Secretaría de Deportes.
- d) Colegio Médico de San Juan.
- e) Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de la U.N.S.J.
- f) Instituto Superior de Educación Física.
- g) Organizaciones de la sociedad civil que nucleen a personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles.

La pertenencia y participación de los integrantes del consejo es ad honórem.

**ARTÍCULO 3º.-** La reglamentación establecerá los alcances de la presente Ley, teniendo en cuenta la población beneficiaria residente en la provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 4º.-** El Organismo de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, será el encargado de la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **ASUNTO V - 1474-2020**

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Salud y Deporte, estudiaron el proyecto de ley presentado por el bloque Bloquista, por el que se crea el Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica. Por las razones que dará su miembro informante, se aconseja preste sanción favorable al siguiente despacho:

### **PROYECTO DE LEY**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

### **TÍTULO I**

### **Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica**

#### **Capítulo I**

#### **Creación y Carácter**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea el Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica, con sede en la Ciudad de San Juan y jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 2º.-** El Colegio se rige en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente ley, su reglamentación, los estatutos y normativas que dicte en ejercicio de las atribuciones conferidas.

**ARTÍCULO 3º.-** El Colegio funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, para el pleno cumplimiento de sus fines.

#### **Capítulo II**

#### **Funciones, Atribuciones y Deberes**

**ARTÍCULO 4º.-** El Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- 1) Dictar sus estatutos y reglamentos;
- 2) Representar a los colegiados ante terceros cuando estos así lo requieran;
- 3) Fijar y regular tasas retributivas, derechos de inscripción y cuotas periódicas y extraordinarias;
- 4) Ejercer el gobierno de la colegiación;
- 5) Adquirir, administrar, disponer y gravar bienes únicamente destinados al cumplimiento de los fines del Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica;
- 6) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados, sin perjuicio de las facultades que les competen a los poderes públicos;
- 7) Brindar asesoramiento a sus colegiados en toda cuestión vinculada a la defensa y protección del ejercicio de la profesión;
- 8) Promover la investigación científica, la capacitación y la especialización de sus colegiados;
- 9) Resolver a requerimiento de los interesados en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados y entre estos y terceros;
- 10) Promover beneficios inherentes a la ayuda mutua, recreación y seguridad social de los colegiados;
- 11) Y toda otra acción que fije la reglamentación y sus estatutos, necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.

### **Capítulo III**

#### **Patrimonio del Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica**

**ARTÍCULO 5º.-** El patrimonio del colegio se constituye con:

- 1) Las tasas retributivas, cuotas periódicas o extraordinarias de sus colegiados;
- 2) Los montos de las multas que aplique el colegio;
- 3) Las donaciones, legados y subsidios;
- 4) Bienes y rentas que produzcan;
- 5) Otros recursos que le otorguen las leyes y los estatutos.

### **Capítulo IV**

#### **Matrícula**

**ARTÍCULO 6º.-** Para ejercer la actividad los profesionales deberán inscribir el título habilitante en el Registro de Matrículas, o instrumento que en su momento lo reemplace, del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, órgano encargado del control del ejercicio de la profesión y gobierno de la matrícula según Ley N° 1588-A, u organismo que en el futuro lo reemplace.

### **Capítulo V**

#### **Del Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica**

**ARTÍCULO 7º.-** Corresponde al Colegio mantener actualizado el padrón de colegiados, llevando un legajo donde se dejará constancia de sus antecedentes profesionales, títulos, empleos, como así también sanciones que hubiese sufrido.

**ARTÍCULO 8º.-** Para la colegiación sin perjuicio de los requisitos que a sus efectos determine el Consejo Directivo mediante resolución, el interesado deberá manifestar mediante declaración jurada, no encontrarse comprendido en los causales de inhabilitación establecidos en el artículo 14 de la ley 1588-A, de ejercicio de la profesión de instrumentación quirúrgica.

**ARTÍCULO 9º.-** El Colegio debe expedirse dentro de un término de veinte (20) días hábiles, luego de presentada la solicitud, sobre la aceptación o denegación de la inscripción. Si no lo hiciera o denegara la inscripción, el interesado puede recurrir ante la justicia competente.

**ARTÍCULO 10.-** El peticionante a quién se deniegue la inscripción no podrá volver a solicitarla sino una vez transcurridos dos (2) años del denegatorio firme, salvo que hubieren desaparecido las causales que lo motivaron.

### **Capítulo VI**

#### **Miembros del Colegio**

**ARTÍCULO 11.-** Son miembros del Colegio y pueden ejercer la Instrumentación Quirúrgica en la Provincia de San Juan, las personas que presentan matrícula profesional vigente, y que no se encuentran alcanzados por las inhabilitaciones previstas en el artículo 14 de la Ley N° 1588-A, de ejercicio de la profesión de instrumentación quirúrgica.

### **Capítulo VII**

#### **Derechos y Deberes de los Miembros del Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica**

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros del Colegio poseen los siguientes derechos y deberes:

- 1) Ser representado a su requerimiento, previa consideración de los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueran lesionados;
- 2) Proponer iniciativas y colaborar con el Colegio en el desarrollo de sus objetivos;
- 3) Acceder a todos los beneficios y servicios que incorpora y establezca el Colegio;
- 4) Participar en las asambleas, elegir las autoridades y ser electo conforme a lo establecido en la presente ley, los estatutos y reglamentos;
- 5) Denunciar al órgano directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión;
- 6) Abonar en tiempo y forma las cuotas de colegiación;
- 7) Cumplir toda normativa legal y reglamentación interna que al ejercicio profesional se refiere.

### **Capítulo VIII**

#### **Organización del Colegio**

**ARTÍCULO 13.-** Son órganos del Colegio de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica:

- 1) La Asamblea;
- 2) El Consejo Directivo;
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas;
- 4) El Tribunal de Ética y Disciplina.

**ARTÍCULO 14.-** Los miembros de los órganos ejercen sus funciones ad-honorem, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación;

#### **Sección 1ª**

##### **La Asamblea**

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea es el órgano máximo del Colegio. Está constituida por todos los matriculados del Colegio y se reúne con carácter ordinario y extraordinario de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan su constitución, atribuciones y funcionamiento.

#### **Sección 2ª**

##### **El Consejo Directivo**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio; está constituido por profesionales elegidos por el voto secreto de los colegiados, conforme a lo establecido en esta ley, y en los estatutos del Colegio.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Directivo está integrado de la siguiente forma:

- 1) Un (1) Presidente.
- 2) Un (1) Vicepresidente.
- 3) Un (1) Secretario.
- 4) Un (1) Prosecretario.
- 5) Un (1) Tesorero.
- 6) Un (1) Protesorero.
- 7) Tres (3) Vocales titulares.
- 8) Tres (3) Vocales Suplentes.

**ARTÍCULO 18.-** Los deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo y el modo de funcionamiento se rigen por los estatutos. Duran dos (2) años en sus funciones y sólo pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requerirá un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia de San Juan.

El ejercicio de los cargos de la Consejo Directivo es incompatible con los del Tribunal de Disciplina.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación del Colegio en su relación con los colegiados, con los terceros y los poderes públicos.

### **Sección 3ª** **La Comisión Revisora de Cuentas**

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta por:

- 1) Dos (2) miembros titulares.
- 2) Un (1) miembro suplente.

Tienen las atribuciones y deberes establecidos en el Estatuto.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son elegidos por votación en la Asamblea, conforme lo establecido por esta ley, los estatutos y reglamento que en su consecuencia se dicten. Duran dos (2) años en sus funciones, no pudiendo sus miembros ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.

### **Sección 4ª** **El Tribunal de Ética y Disciplina**

**ARTÍCULO 22.-** El Tribunal de Ética y Disciplina tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones del Código de Ética y del Reglamento Interno que en consecuencia de esta ley se dicten, las que en cualquier caso deben asegurar las garantías del debido proceso. A dichos efectos, se le confiere el ejercicio del poder disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, y de las sanciones que pudieran imponer los jueces en ejercicio de los poderes que le son inherentes dentro del proceso de que se trate.

**ARTÍCULO 23.-** El Tribunal de Ética y Disciplina tiene jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Está compuesto por:

- 1) Tres (3) colegiados titulares.
- 2) Tres (3) colegiados suplentes.

Son electos por voto secreto de sus pares. Tienen una duración de dos (2) años en sus funciones, no pudiendo sus miembros ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.

**ARTÍCULO 24.-** Son condiciones para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina, poseer seis (6) años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión y cuatro (4) años de radicación en la provincia.

**ARTÍCULO 25.-** El Tribunal de Ética y Disciplina puede aplicar a sus colegiados las siguientes sanciones:

- 1) Llamado de atención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Multa;
- 4) Suspensión de la colegiación;
- 5) Cancelación de la colegiación.

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá en cuenta, en todos los casos, los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 26.-** El procedimiento por infracción a lo dispuesto en esta ley, en el Código de Ética y en el Reglamento Interno, será establecido por la reglamentación que se dicte al efecto y respetando las normas del debido proceso y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros del Tribunal de ética y Disciplina pueden ser recusados y deben inhibirse cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causales establecidas en el Artículo 17 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de San Juan. El procedimiento será establecido por la reglamentación que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO 28.-** Presentada una denuncia o impulsada de oficio, la Consejo Directivo del Colegio, girara la causa o juzgamiento al Tribunal de Ética y Disciplina para su procedimiento o desestimación. Es admitida la asistencia letrada para el matriculado acusado.

## **TÍTULO II Ejercicio de la Profesión del Instrumentador Quirúrgico**

### **Capítulo I Ámbito Profesional**

**ARTÍCULO 29.-** El ejercicio de la profesión del Instrumentador Quirúrgico en la Provincia de San Juan, tanto en el ámbito público o privado, en forma autónoma o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, su la reglamentación, Estatuto del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos que en consecuencia se dicte y a la Ley N° 1588-A.

### **Capítulo II Incumbencias Profesionales**

**ARTÍCULO 30.-** La profesión del Instrumentador Quirúrgico es ejercida bajo la supervisión del equipo quirúrgico y realizada con autonomía técnica, dentro de los límites de la competencia que deriva de las incumbencias y alcance de los respectivos títulos habilitantes y de las facultades que estén establecidas indicativamente en la presente ley y en su reglamentación, en el marco de la calidad, ética y responsabilidad profesional.

**ARTÍCULO 31.-** Los Instrumentadores Quirúrgicos están obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño causado a las personas en ocasión de la prestación de servicios. El Colegio determinará las condiciones esenciales del aseguramiento, velará por su cumplimiento y adoptará las medidas necesarias para facilitar a sus colegiados el cumplimiento de esta obligación.

### **Capítulo III Disposiciones Transitorias**

**ARTÍCULO 32.-** Las personas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estuvieran ejerciendo funciones propias de la instrumentación quirúrgica, contratada o designada, en instituciones públicas o privadas, sin poseer título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, continuarán en ese ejercicio.

Las que poseen título, diploma o certificado habilitante y no se encuentren matriculados, tendrán un plazo de noventa (90) días desde la conformación del Colegio para realizar el trámite correspondiente a la matriculación, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

### **Título III Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 33.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 34.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **ASUNTO VI - 776-2021**

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica estudió el proyecto de Resolución presentado por el Bloque Justicialista, por el que declara de interés educativo, social y ambiental la Diplomatura en Gestión Sostenible de Proyectos y Territorios; dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Cuyo. Por las razones que dará su miembro informante, se aconseja preste sanción favorable al siguiente despacho:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de interés educativo, social y ambiental, la Diplomatura en Gestión Sostenible de Proyectos y Territorios, inspirada en la encíclica Laudato Si, dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Cuyo, y el Centro de Estudios para el Desarrollo Inclusivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.

## **ASUNTO VII - 299-2021**

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Peticiones y Poderes estudiaron el proyecto de Comunicación presentado por el Bloque San Juan Primero, por el que solicita al Poder Ejecutivo que instale diez cámaras de video de vigilancia tipo domo 360° en el Departamento Iglesia. Por las razones que dará su miembro informante, se aconseja preste sanción favorable al siguiente despacho:

### **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

### **COMUNICA:**

Que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público, tome las medidas necesarias a los fines de instalar diez (10) cámaras de video de vigilancia tipo domo 360° en el Departamento Iglesia.

## **ASUNTO VIII - 982-2021**

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La comisión de Obras y Servicios Públicos estudió el proyecto de Comunicación presentado por el Bloque Justicialista, por el que solicita al Poder Ejecutivo instrumente los mecanismos necesarios para solucionar la falta de telefonía móvil en las localidades del norte del departamento Valle Fértil.. Por las razones que dará su miembro informante, se aconseja preste sanción favorable al siguiente despacho:

### **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

### **COMUNICA:**

Que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo, Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para solucionar la falta de telefonía móvil en las localidades del norte del departamento Valle Fértil.

**SOBRE TABLAS**

**PUNTO 14**  
**EXPTE. 1621-2021**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de interés social y cultural las actividades que se realizan en conmemoración del 113° aniversario del Departamento Sarmiento a llevarse a cabo la semana del 25 de agosto de 2021 en el Departamento Sarmiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones de la Cámara de Diputados y archívese.